

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11725

Ref. Expediente N° NC2018/0002319

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de marzo de 2018, con el N° NC2018/0002319, por BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODOS Y APARATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE DATOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/046818 del 12 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 826 el 10 de mayo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8562, notificado el 20 de agosto de 2019, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0002319 el 26 de diciembre de 2019 el 26 de diciembre de 2019, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 36 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0014724 el 26 de diciembre de 2019, los solicitantes presentaron las reivindicaciones 1 a 14 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0014724 el 26 de diciembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a sistemas y aparatos asociados a parámetros de insuficiencia renal e infusión que difiere del estado de la técnica más cercano, US20020116226, en que presenta un monitor con una configuración específica que determina un parámetro de diferencia con base en una diferencia entre el parámetro de infusión y el parámetro terapéutico de insuficiencia renal. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto realizar el cálculo del parámetro de diferencia para mostrar una



Resolución N° 11725

Ref. Expediente N° NC2018/0002319

indicación del balance de fluido del paciente de manera automática lo cual permite el acceso rápido y en tiempo real a información relevante. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 14 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0002319 el 28 de marzo de 2018, titularon la invención como: “MÉTODOS Y APARATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE DATOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS”. Sin embargo, no se acepta porque la invención no hace referencia a métodos sino a sistemas y aparatos. De igual manera se debe hacer referencia a la especificidad en los datos de parámetros insuficiencia renal e infusión, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “SISTEMAS Y APARATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE DATOS DE INSUFICIENCIA RENAL E INFUSIÓN EN DISPOSITIVOS MÉDICOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SISTEMAS Y APARATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE DATOS DE INSUFICIENCIA RENAL E INFUSIÓN EN DISPOSITIVOS MÉDICOS”

Clasificación IPC: A61M 5/142, A61M 1/34, G06Q 50/22.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0014724 el 26 de diciembre de 2019.

Titular(es): BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC.

Domicilio(s): THURGAUERSTRASSE 130 CH-8152 GLATTPARK (OPFIKON), OPFIKON ZURICH. SUIZA.

ONE BAXTER PARKWAY, DEERFIELD, ILLINOIS 60015. DEERFIELD. ILLINOIS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Jonathan Alan HANDLER.

Prioridad(es) N° 14/08/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/205,104
12/08/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 15/235,701

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/046818

Fecha: 12 de agosto de 2016.

Vigente desde: 12 de agosto de 2016

Hasta: 12 de agosto de 2036.

Resolución N° 11725

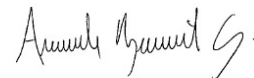
Ref. Expediente N° NC2018/0002319

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de marzo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.03.16
17:00:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

